



Soledad – Atlántico, 15 de febrero de 2022

RADICADO INTERNO:	08-758-31-04-001-2022-00016-00
ACCIONANTE:	Fundación Formando la Niñez para Desarrollar Adultos (FONAPADUL)
ACCIONADOS:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) – Regional Atlántico

I. ASUNTO:

La FUNDACIÓN FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS (FONAPADUL) *por intermedio de su representante legal, señora Lidia Esther Atencia Simanca*, presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – REGIONAL ATLÁNTICO.

Por tanto, este Juzgado en aras a establecer si se ha vulnerado, existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de (*Debido Proceso, Educación, Igualdad, Petición y otros*) de que es titular la *persona jurídica* objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021,

II. RESUELVE:

“1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la FUNDACIÓN FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR ADULTOS (FONAPADUL) *por intermedio de su representante legal, señora Lidia Esther Atencia Simanca* en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – REGIONAL ATLÁNTICO.

2.- VINCULAR al presente trámite tutelar, en calidad de Litis consorcio necesario a:

- SUBDIRECCIÓN GENERAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – SEDE NACIONAL / PRINCIPAL.
- LAS PERSONAS NATURALES y JURÍDICAS, PARTICIPANTES, OFERENTES (CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES), ELEGIBLES, CONTRATISTAS y/o CON INTERÉS LEGÍTIMO y HABILITADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN – INVITACIÓN PÚBLICA DE LA OFERTA N° 2022-8-15-000007, PARA CONFORMAR EL “BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INSTANCIA IP-003-2019” CONSTITUIDO POR EL “I.C.B.F”.
- LOS OPERADORES PARA LA VIGENCIA 2022 EN PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL HIPÓDROMO DEL I.C.B.F. SOLEDAD.
- SEÑORES, MILTON PERDOMO en calidad de Ingeniero “Cuéntame” y MARGELIS DE LEÓN en calidad de “Coordinadora de Asistencia Técnica”.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

A fin de que se pronuncien frente a los hechos expuestos en la presente demanda de amparo y ejerzan en debida forma su derecho a la defensa y contradicción.

3.- REQUERIR a los representantes legales, gerentes y/o directores generales, quienes hagan sus veces, personas naturales y/o jurídicas, relacionadas a continuación:

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – REGIONAL ATLÁNTICO.



- SUBDIRECCIÓN GENERAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – SEDE NACIONAL / PRINCIPAL.
- LAS PERSONAS NATURALES y JURÍDICAS, PARTICIPANTES, OFERENTES (CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES), ELEGIBLES, CONTRATISTAS y/o CON INTERÉS LEGÍTIMO y HABILITADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN – INVITACIÓN PÚBLICA DE LA OFERTA N° 2022-8-15-000007, PARA CONFORMAR EL “BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INSTANCIA IP-003-2019” CONSTITUIDO POR EL “I.C.B.F”.
- LOS OPERADORES PARA LA VIGENCIA 2022 EN PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
- COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL HIPÓDROMO DEL I.C.B.F. SOLEDAD.
- SEÑORES, MILTON PERDOMO en calidad de Ingeniero “Cuéntame” y MARGELIS DE LEÓN en calidad de “Coordinadora de Asistencia Técnica”.
- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Lo anterior, a fin que se sirva (n) informar al correo institucional de este despacho: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación, todos los pormenores y motivos expuestos por la parte accionante en contra de la parte accionada. Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** copias y anexos de la presente acción constitucional.

4.- ORDÉNESE a los representantes legales del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – REGIONAL ATLÁNTICO y SUBDIRECCIÓN GENERAL – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “I.C.B.F” – SEDE NACIONAL / PRINCIPAL, que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, **PUBLIQUEN** en la página web de dichas entidades, el presente auto admisorio y traslado de la demanda de tutela, con el objetivo de que las PERSONAS NATURALES y JURÍDICAS, PARTICIPANTES, OFERENTES (CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES), ELEGIBLES, CONTRATISTAS y/o CON INTERÉS LEGÍTIMO y HABILITADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN – INVITACIÓN PÚBLICA DE LA OFERTA N° 2022-8-15-000007, PARA CONFORMAR EL “BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INSTANCIA IP-003-2019” CONSTITUIDO POR EL “I.C.B.F”, puedan ejercer su derecho a la defensa al interior de este trámite tutelar.

Al momento de rendir el informe solicitado, tales entidades, **DEBERÁN** remitir prueba que acredite el **CUMPLIMIENTO** de la presente ordenación judicial.

5.- ADVIÉRTASELE a la parte accionada y vinculada, que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y que si no rinde(n) informes dentro del término señalado, se presumirán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, previa verificación de las pruebas allegadas al plenario por la parte accionante.

6.- MEDIDA CAUTELAR: La parte accionante, suplica al Despacho que se ordene como medida provisional, *“Decretar la suspensión provisional de los trámites administrativos tendientes a efectuar la contratación directa los servicios de educación inicial, ofertados al ICBF a través de la Invitación Pública N° 2022-8-15000007 8/4. Así mismo solicito a su Señoría, ordenar al I.C.B.F, la suspensión de todos los trámites inherentes al proceso de contratación de la Invitación Pública N° 2022-8- 15000007, con el fin de que no se agote el proceso de adjudicación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela”.*

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la pretensión deprecada como medida provisional, pues en caso de conceder la



misma, se estaría resolviendo de fondo una de las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y vinculados durante la presente Litis, para que rindan informes frente a los hechos expuestos por la parte accionante, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.

7.- REQUERIR a la parte accionante para que, en el término de la distancia aporte al despacho el certificado de existencia y representación legal que la acredite legalmente, para actuar en la presente acción de amparo.

8.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante”.

Firmado Por:

Robinson Rafael Gomez Crespo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001

Soledad – Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ca9d9fb25f0bea0516eac1cdd7317601b88e9dad3a958c9e89fbc53e4af9c**

Documento generado en 16/02/2022 08:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>